

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017-

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.
- Que, la Constitución de la República en su artículo 261 establece que el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones son de competencia exclusiva del Estado central.
- Que, el artículo 313 de la Constitución de la República, señala que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”*; y, establece a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como la: *“entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 105, dispone que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable”* y que *“La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”*.
- Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina que: *“(…) La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*.
- Que, dentro de las competencias de la ARCOTEL, en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se encuentran establecidas entre otras, las siguientes: *“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”*, facultando además el artículo 148 ibídem, a la Dirección Ejecutiva para: *“4. Aprobar la*

normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su Disposición General Primera, señala que: *“Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante”,* y, que para la expedición de actos normativos, en todos los casos: *“se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad”;* así como también determina que la ARCOTEL normará el procedimiento de consulta pública previsto en el citado artículo.

Que, el numeral 3 del artículo 9, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 676 del 25 de enero de 2016, establece que el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, a más de las funciones previstas en la Ley, ejercerá la siguiente: *“Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico.”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece en su Disposición Transitoria Cuarta, que: *“Dentro del plazo de hasta veinte y cuatro meses, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Reglamento, la ARCOTEL coordinará y realizará un proceso ordenado de transición con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, DIRNEA, para administrar, regular y controlar las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico del Servicio Móvil Marítimo, para cuyo efecto expedirá la normativa necesaria.”.*

Que, la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, DIRNEA, ha venido asignando las frecuencias atribuidas al Servicio Móvil Marítimo, de conformidad a las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Frecuencias y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Adicionalmente, la operación y administración de los sistemas de radiocomunicaciones del SMM, la realiza sobre la base del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS - 1974) y sus enmiendas.

Que, con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 del 28 de mayo de 2015 fue aprobado el Reglamento de Consultas Públicas.

Que, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, con sujeción a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que regula el procedimiento de consultas públicas, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas, dispuso ejecutar el procedimiento de consultas públicas.

Que, se dio cumplimiento al proceso establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, el mismo que se efectuó de conformidad con el siguiente detalle:

- El XXX de XXX de 2017, se publicó la convocatoria a Audiencias Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL y en el medio de comunicación XXXXXX.
- La Audiencia Pública se realizó el día XXX de XXX de 2017 a las XX:XX en la ciudad de XXXX.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2017-XXX-M del XX de XXXX de 2017, la Coordinación Técnica de Regulación, presentó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el informe de cumplimiento del proceso de consultas públicas referente a la “*Canalización de Bandas Atribuidas al Servicio Móvil Marítimo*”, conjuntamente con el informe de legalidad emitido por la Coordinación General Jurídica, del cual se desprende que la canalización de bandas propuesta, guarda conformidad con la normativa legal vigente.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento del informe remitido con memorando No. ARCOTEL-CREG-2017-XXX-M por la Coordinación Técnica de Regulación.

ARTÍCULO 2.- Acoger las canalizaciones y características técnicas de operación del Servicio Móvil Marítimo establecidas en los Apéndices 17 y 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, las mismas que se encuentran descritas en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Disponer que para la administración y operación del Servicio Móvil Marítimo en el ámbito de las radiocomunicaciones, se cumpla con lo establecido en el Plan Nacional de Frecuencias, los Convenios Internacionales de los cuales el Ecuador es signatario, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y la normativa vigente aplicable emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente Resolución, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, a las Coordinaciones Técnicas, Direcciones Técnicas, Coordinaciones y Oficinas Zonales, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, involucradas en el proceso de concesión o autorización de frecuencias, para su aplicación en el ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

Mgs. Washington Cristóbal Carrillo Gallardo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL